

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 888 del 22 de julio de 2016, el Estatuto, el Expediente N°242/17 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente el señor Rector generó la consulta respecto a los alcances legales del Decreto arriba mencionado, N° 888/16, publicado en el Boletín oficial el 25 de julio de 2016.

Que dicha norma refiere a la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA), desarrollado por la AFIP, como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones públicas.

Que dicha norma establece la implementación del citado sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la ley N° 24.156.

Que como parte de sus argumentaciones se señala, en el considerando trece (13), que en atención a que las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional cuentan con diferentes sistemas de gestión de recursos humanos, se torna necesaria la utilización de un único sistema informático de gestión de recursos humanos a fin de poder contar con información confiable y oportuna.

Que asimismo el artículo 8° invita a las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del art. 8° de la ley 24.156 y a las provincias, a solicitar la aplicación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA).

Que si bien la mención del Sector Público Nacional en el artículo 2° confunde respecto a su alcance, la determinación del artículo 1° es clara respecto a la implementación en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

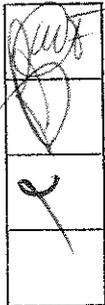
Que se sometió a consideración de las áreas competentes la invitación que realizada en el art. 8° del decreto bajo análisis, relativa a solicitar la aplicación para esta Universidad, del sistema implementado por este Decreto.

Que conforme surge de estos actuados, se realizaron los informes de opinión respectivos, que analizaron el sistema implementado por el Decreto N° 888/16.

Que respecto a ello, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES de esta casa opinó que los efectos del decreto N° 888/16 no alcanzan a las Universidades, no se encuentran abarcadas ni por el inciso a) ni el b) del art. 8 de la ley 24.156, no son reparticiones públicas de la administración central, ni son empresas ni sociedades del Estado.

Que señaló que las Universidades nacionales tienen su propia personalidad jurídica y patrimonio propio y han sido creadas por ley del Congreso.

Que citando un dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN manifestó que "La Universidad Nacional no pertenece ni a la Administración Central, ni sus agentes al sector público nacional, constituyendo un ente jurídico descentralizado. Los principios constitucionales de autonomía y autarquía de las universidades nacionales implican una absoluta y total independencia del Poder Ejecutivo Nacional tanto en el pleno ejercicio de sus funciones, como asimismo en la administración y disposición de sus recursos. Al no pertenecer las universidades nacionales al ámbito de la administración pública, el Poder Ejecutivo debe abstenerse de interferir en la esfera de las mismas." (PTN, Dictámenes 249:74).



Que por tanto, no están obligadas a cumplir las reglamentaciones del P.E.N.

Que por otro lado, la norma en análisis no obliga a las Universidades a su aplicación sino que las ha invitado a considerar la adhesión al régimen.

Que la oportunidad de esta Universidad para adherir a este régimen más allá de las adecuaciones técnicas que pudieran llegar a ser necesarias para su ejecución, escapa al análisis legal y se circunscribe a las decisiones amparadas en la discrecionalidad de la autonomía universitaria.

Que la Dirección de Personal de esta Universidad informó que ya se posee un sistema para la registración y liquidación de haberes, con la información de todos los agentes en un Legajo Único Electrónico.

Que el sistema que posee la Universidad y que hace mención la Dirección de Personal, brinda multiplicidad de informes, mediante la exportación de datos y que se remiten a diferentes organismos gubernamentales y otros que requieren información.

Que la Universidad dispone de un Sistema de Registro y Control de Asistencia de equipos biométricos de registro de huella digital que funciona integrado al sistema de registración y liquidación de haberes y que este último funciona en forma integrada con otros sistemas de gestión de la Universidad.



Que por tanto corresponde no adherir al régimen aprobado por el Decreto N° 888/16.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS de este CONSEJO SUPERIOR emitió su dictamen favorable.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las facultades reservadas en el inc. t) del art. 24 del Estatuto de esta Universidad y luego de haberse resuelto en reunión del día 14 de marzo de 2018 de este Consejo Superior.



Por ello,

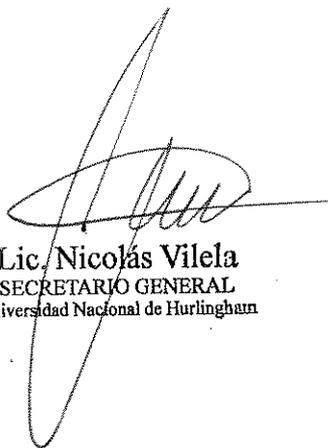
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

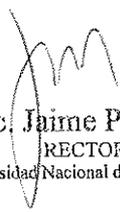
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No adherir a la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA), desarrollado por la AFIP, como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones públicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la ley N° 24.156, establecida por el Decreto N° 888/16, publicado en el Boletín oficial el 25 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese en la página de esta Universidad y, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 000009

  
Lic. Nicolás Vilela  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
Lic. Jaime Perczyk  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham